

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 08 de septiembre del 2022.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 16 de septiembre del 2022

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA LIZBE ALZATE SALAZAR DIEGO ALONSO ALZATE SALAZAR Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00204-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 numerales 5 y 8, 84 numeral 2 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 del 2022 dado que:

1. Frente a las pretensiones:
  - Numerara y separara cada pretensión frente a cada demandante.
  - Determinará si la pretensión de perjuicios materiales corresponde a daño emergente o lucro cesante
2. Anexará acápite con el juramento estimatorio, requisito contemplado en el art. 206 del CGP en consonancia con el numeral 7º del art. 82 ejusdem.
3. Deberá aportar el video relacionado en los hechos y pruebas de la demanda.

4. Deberá indicar el domicilio de cada una de las partes.
5. Señalará los representantes Legales de los demandados.
6. Aportará el correo electrónico del testigo citado de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
7. Indicará los datos de notificación de cada demandante, de acuerdo al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
8. Indicará los fundamentales jurisprudenciales de la tasación de perjuicios.
9. Agregará acápite de cuantía y competencia conforme el numeral 09 del artículo 82 del CGP.
10. Deberá señalar las averiguaciones previas realizadas para la obtención de los datos de notificación de los demandados MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ y JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS y aclarar la contradicción entre lo señalado en la parte final de la pagina 7 de la demanda y los datos aportados para la notificación de los demandados.
11. Deberá indagar en el certificado de existencia y representación el correo de notificación de la demandada Gran Caldas SA.
12. En consonancia con lo anterior, deberá dar cumplimiento del artículo 6 Ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la subsanación y de este auto a la parte demandada, junto con las constancias de recibido.
13. Debe aclarar la forma en que ocurrieron los hechos y su relación con la muerte del señor JOSE ALONSO ALZATE DUQUE.
14. Debe aclarar la fecha de muerte del señor ALZATE DUQUE.

**El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.**

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por BLANCA LIZBE ALZATE SALAZAR, DIEGO ALONSO ALZATE SALAZAR y otros, en

frente de MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ, TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A,  
y JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS, por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, al Dr. **CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ** en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa52fdc54ad0b49e9cb0ddc591fe1afdc0faca189a3abcbf16a4b05af33ed7**

Documento generado en 19/09/2022 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>